REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00065 -00
Demandante	GS VALENCIA JARAMILLO & GESINCO
	ABOGADOS S.A.S
Demandado	ALTEC TECHNOLOGY S.A.S
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	TERMINACIÓN POR PAGO Nro. 05

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte accionante quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por GS VALENCIA JARAMILLO & GESINCO ABOGADOS S.A.S en contra de ALTEC TECHNOLOGY S.A.S por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No es necesario expedir oficios comunicando esta decisión por cuanto los oficios informando sobre el decreto de la medida ni siquiera fueron retirados.

TERCERO: Sin condena en costas para ambas partes.

CUARTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho.

QUINTO: Se ordena el <u>desglose y entrega a la parte demandada</u> de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___116____

Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11e712b40bf2bf7bced25c45c6e5ecef22a5052c6c2c70355646ebddad8649

Documento generado en 08/10/2020 03:36:42 p.m.